

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el dos de julio de dos mil diecinueve, suscrito por José Luis Baltierra Rodríguez y Hermilo Agustín López Reyes, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respectivamente, personalidad que acreditan en términos de la documentación que exhiben, escrito por el cual, comunican los trabajos realizados en el Congreso Nacional Ordinario, de la organización sindical que representan, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual, se aprobaron reformas al Estatuto, entre las cuales, destaca lo referente al cambio de denominación del sindicato, por "SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL", así como, la ampliación del período de gestión de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por el periodo comprendido del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, 14, 15, 16, 21, números 1, 3, 7 y 13, 23, números 9, 24, números 1 y 8, 28, número 2, 57, 58, 59, 65, del Estatuto de la organización sindical mencionada vigente y registrado de la foja trescientas sesenta y cinco a la cuatrocientas siete del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia –vigente antes de la reforma de primero de mayo de dos mil diecinueve–, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo

